

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS “EL PRINCIPITO”

LA MEMORIA SE DEBE PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE (Artículo 63.3 a) de la LCSP)

1. INTRODUCCIÓN.

Ante los reducidos recursos humanos y materiales en materia de personal de que dispone este Ayuntamiento, es necesario disponer de los servicios profesionales de personal educación especializado en el área de educación infantil, para atender la Casa de Niños “El Principito”.

El servicio a contratar no puede ser atendido con los medios personales de los que este Ayuntamiento dispone actualmente, por lo que, ante la imposibilidad de incrementarlos, se precisa recurrir a su contratación externa.

Dicha prestación, para control del funcionamiento de la Casa de Niños, exigirá a veces la asistencia presencial, en reuniones, etc., en las que el equipo de gobierno municipal así lo requiera.

El Ayuntamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio de prestación de servicio educativo, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Pliego que se redacte al efecto.

2. OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL CONTRATO.

El contrato que en base al Pliego de prescripciones técnicas se licite y formalice tendrá por objeto la prestación del servicio educativo de la Casa de Niños “EL PRINCIPITO”, perteneciente a la Red Pública de la Comunidad de Madrid, ubicada en Avda. José Fernández Segovia, 1- 28990 Torrejón de Velasco (Madrid), perteneciente a la Dirección de Área Territorial de Madrid- Sur, según el desarrollo siguiente:

Estructura de la Casa de Niños:

La Casa de Niños consta de 4 aulas de 1º Ciclo de Educación Infantil, escolarizando a un número de 62 niños y niñas, cuyas edades estarán comprendidas entre 0 y 3 años. La agrupación prevista será:

- 1 Grupo de niños/as de 0-1 años (8 niños/as por grupo).
- 1 Grupo de niños/as de 1-2 años (14 niños/as por grupo).
- 2 Grupo de niños/as de 2-3 años (20 niños/as por grupo).

Este centro ofrece extensión de servicios (comedor y horario ampliado desde las 7:30 hasta las 11 horas), teniendo autorización para dos grupos de hasta 30 alumnos.

Dicho objeto corresponde al código; Servicios de enseñanza preescolar (80110000-8) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.



3.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como la oferta del adjudicatario, cuyo conjunto tendrá carácter contractual.

Tal como dispone el artículo 25.2 LCSP, el contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, entendiéndose la remisión realizada a las que estuvieren vigentes en cada momento.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

2.- De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

3.- Se propone como forma de contratación la del procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de condiciones administrativas.

Para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio educativo de la Casa de Niños “El Principito”, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los Pliegos.

4. REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO.

La entidad adjudicataria, deberá cumplir con todos los requisitos que sean legalmente exigibles a tales entidades para poder llevar a cabo este servicio de asesoramiento que se contrata.

5.- DURACIÓN.

La duración del contrato será desde el 1 de septiembre de 2024, o desde la fecha de la firma de contrato, en caso de que ésta se produzca con posterioridad a dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2027.

Si por cualquier circunstancia el contrato no llegara a iniciarse en la fecha prevista, en el acto administrativo de adjudicación se incluirá la nueva fecha de inicio del contrato, adecuándose el importe del mismo proporcionalmente a la disminución del plazo experimentada como consecuencia del retraso.



en el comienzo de la ejecución, procediéndose a realizar los ajustes proporcionales en el importe del presupuesto del contrato, del precio de adjudicación e importe de la garantía definitiva a constituir por el adjudicatario. Asimismo, se ajustará igualmente el importe del precio del contrato en el documento administrativo de formalización.

Procede la prórroga del contrato: NO.

A la terminación del contrato de servicios el personal laboral adscrito al contrato de referencia, quedará amparado respecto a lo dictado en materia de subrogación del personal según el XII convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, o el vigente en el momento de terminación del contrato.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Este Ayuntamiento está interesado en disponer los servicios profesionales de personal educativo especializado en educación infantil, para atender la Casa de Niños “El Principito”.

El contenido de esta prestación es muy amplio, por la cantidad de materias a las que afecta, y la pretensión es tener esa disponibilidad de una forma inmediata en función de las necesidades que se planteen.

Dicha prestación, para dar agilidad y eficacia a la misma, exigirá a veces la asistencia presencial, en reuniones, etc., en las que el equipo de gobierno municipal así lo requiera.

Queda acreditado en el expediente y publicado en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, (<https://contrataciondelestado.es/>) la insuficiencia de medios personales, para poder llevar a cabo esta prestación.

En dicho informe consta que la necesidad puede ser cubierta con personal educativo, de acuerdo con la normativa autonómica y estatal en materia educativa, la cual estipula los ratios de profesorado y alumnado para la Casa de Niños.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: En el expediente queda acreditado que no es posible la división en lotes. A tenor del Artículo 99.3 apartado b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en Lotes del presente expediente según lo siguiente: Para garantizar la eficacia del contrato de servicios no es posible su división en lotes ya que la amplitud y complejidad del servicio requiere una ejecución global y no parcelada. La división en lotes podría conllevar que la ejecución del contrato fuera excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

En dicho sentido también puede verse afectada la eficiencia de la prestación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no



discriminación establecidos en la normativa de contratación.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. FINANCIACIÓN.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada

Presupuesto:

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: costes laborales de personal (84,36%), gastos corrientes de suministro de energía eléctrica, agua, combustible y carburantes y teléfono (4,85%), costes de productos de alimentación (6%), costes en material de limpieza, hostelería, reparaciones, material informático, vestuario, material de oficina (2,60%), material didáctico (1,13%), otros gastos de gestión (1,06%).

Base imponible: 460.713 euros

Importe del I.V.A: Exento de IVA (Art.20.1.9ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido)

Importe total: euros

Anualidad	Importe
2024 41.883,00-€ (septiembre 2024-noviembre 2024)
2025 153.571,00
2026 153.571,00
2027 111.688,00-€ (diciembre 2026-julio 2027)

Sistema de determinación del presupuesto:

Sistema de determinación el precio del contrato: Precios unitarios: módulos centro, plaza ocupada y en su caso, plaza con extensión de servicios.

ORDEN 478/2024, del 23 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Entidades Locales e Instituciones Públicas para el funcionamiento de Escuelas Infantiles, Casas de Niños, Sedes de Equipos de Atención Temprana y Sedes de Direcciones de Zonas de Casas de Niños y a los contratos para el funcionamiento de los centros correspondientes al curso escolar 2024-2025. (BOCM nº 57 de 7 de marzo de 2024).

Para calcular el presupuesto se ha tenido en cuenta:

-Modulo Centro de CN: 18.541 €

-Modulo plaza ocupada: 1.545 €

-Módulo complementario plaza ocupada extensión de servicios: 1.308 €

Presupuesto total del coste del contrato (exento de IVA) es: 18.541 + (62 x 1.545) + (30 x 1.308) = 153.571,00€ por curso escolar. IVA: Exento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del I.V.A.

Ajustes proporcionales: Sí proceden (como consecuencia de variaciones en la fecha efectiva del comienzo del contrato, o por variaciones en el número de plazas.



Dado que la CN ofrece ampliación de servicios, la entidad gestora percibirá de las familias usuarias las correspondientes cuotas de comedor y horario ampliado conforme a lo que para cada curso escolar establezca la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Para el curso 2024-2025: 96 € de comedor mensual y 10,83 € por cada media hora o fracción de horario ampliado.

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP): //612.216,00€//

Presupuesto: 460.713,00€ (tres años del contrato) x 10% de modificaciones previstas en el contrato= //46.071,30€//

Importe: 460.713,00€ + 46.071,30€= 506.784,30€+105.761,70€ (previsión de ingresos) = //612.546,00€//

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: De acuerdo con el art.101.5 de la LCSP, el valor estimado es el resultado de sumar a la Base imponible fijada las correspondientes modificaciones previstas en el presente pliego, así como la prórroga prevista, si la hubiere.

Asimismo, se suma la previsión de ingresos por cuotas de comedor y horario ampliado para las 30 plazas de extensión de servicios previstas: $(96 \times 30 \times 11) + (10,83 \times 30 \times 11) \times 3 \text{ AÑOS} = //105.761,70€//$.

APORTACION COMPLEMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE VELASCO: //18.000,00€// (DIECIOCHO MIL EUROS), POR CADA CURSO ESCOLAR. PAGADEROS A TRIMESTRE VENCIDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

Al amparo de lo dispuesto en el punto 5, del artículo 6, del Capítulo III del DECRETO 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid: "Las administraciones titulares de los centros podrán asumir gastos o realizar, en los centros de su titularidad, aportaciones económicas complementarias a las establecidas en el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Ello no tendrá repercusión sobre las aportaciones económicas que realice la Comunidad de Madrid."

- DICIEMBRE: 4.500,00 EUROS.
- MARZO: 4.500,00€
- JUNIO: 4.500,00€
- SEPTIEMBRE: 4.500,00€

9.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El pago se realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, previa emisión y conformación de las correspondientes facturas y de la certificación de conformidad del servicio realizado.

Dicha presentación de facturas se efectuará conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y



actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, conforme establece el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP el presente procedimiento de adjudicación lo es de un contrato no sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía.

2.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 156 LCSP y concordantes de dicha Ley. Justificación del Procedimiento: En base a las necesidades descritas y al objeto del contrato, se ha escogido el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación. Los motivos por los que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco en la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2023. El Órgano de Contratación tendrá facultades para adjudicar el contrato, así como para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del interesado a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará según los criterios, y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del LCSP, y serán los que a continuación se detallan, hasta un total de 100 puntos. Los criterios se han fijado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.4 por ser un servicio de carácter educativo.

Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

1 Criterios relacionados con los costes: Ponderación

1.2 Criterio/s cualitativos:

1.2.1. Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:..... Hasta 45 puntos

-. Mejora de las titulaciones mínimas exigidas en los requisitos de solvencia técnica. Hasta 7 puntos (2,5 puntos por cada licenciatura o diplomatura).



- Compromiso de realización de actividades de formación permanente relacionadas con la Educación Infantil. Hasta 10 puntos. (0,5 puntos por cada curso de 20 horas mínimo).

Las actividades de formación deberán realizarse en todos y cada uno de los cursos escolares de vigencia del contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

- Compromiso de realización de actividades complementarias en horario lectivo, sin coste para las familias, dirigidas al alumnado del centro relacionadas con música, teatro y/o cuentacuentos: hasta 3 puntos.

Se valorará con un punto cada sesión comprometida, con una duración mínima de cada una de ellas de 45 minutos, hasta un máximo de 3 puntos.

El número de sesiones comprometidas deberá realizarse en todos y cada uno de los cursos escolares de vigencia del contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

- Mejoras objetivas en la ejecución del contrato:

- Impartición de programa de exposición a la lengua inglesa: hasta 10 puntos. Se obtendrá 1 punto por cada hora semanal por grupo de alumnos.

- Utilización de las TIC: hasta 5 puntos. 1 punto por cada hora semanal por grupo de alumnos.

- Reversión de los beneficios obtenidos en las mejoras del servicio que presta:

Mejoras en las instalaciones, mantenimiento y equipamiento del centro1 puntos por cada 1000 € anuales del beneficio obtenido empleado en estas mejoras (Máximo 10 puntos)

1.2.2. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:.....Hasta 55 puntos

Descripción del criterio

Ponderación

Proyecto de gestión y organizativo del centro: **hasta 55 puntos.** (Criterio evaluable mediante juicio de valor). Con una extensión máxima de **60 páginas tamaño A4**, orientación vertical, tamaño fuente 11 puntos.

La puntuación se distribuirá en los siguientes apartados:

1. Fundamentos psicológicos, pedagógicos y legislativos	hasta 5 puntos
2. Elementos, proceso y criterios para la elaboración del proyecto Educativo	hasta 10 puntos
3. Propuesta Pedagógica del centro	hasta 12 puntos
4. Plan de Atención a la Diversidad:	hasta 8 puntos
5. Organización y funcionamiento del centro	hasta 10 puntos
6. Proyecto de gestión económica	hasta 10 puntos

Comité de expertos: Si. Formarán parte del mismo representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y del ayuntamiento de Torrejón de Velasco (si tuviese personal técnico al efecto) Se solicitará de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la designación de un comité de expertos formado por al menos tres técnicos pertenecientes a la Unidad de Educación Infantil a efectos de la valoración del Proyecto organizativo y educativo del centro.



12.- SOLVENCIA.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A) Solvencia Económica y Financiera:

Artículo 87. 1 LCSP, apartado y descripción:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios liquidados disponibles (2021, 2022 y 2023), por importe igual o superior al importe de una anualidad del contrato.

Para la acreditación del volumen anual de negocios el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales de cada uno de los tres ejercicios citados, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Solvencia Técnica o Profesional:

Artículo 90 .1 LCSP, apartados y descripción:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, (2021, 2022 y 2023), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección:

Relación firmada por el representante legal del licitador, de trabajos de objeto similar al del presente contrato efectuados en cada uno de los últimos tres años), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

La acreditación de todos los trabajos relacionados deberá realizarse mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

La correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto de contrato podrá acreditarse por la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos CPV.



también pudiendo acreditarse siempre que en los correspondientes certificados o declaraciones responsables conste que el objeto de los servicios prestados está relacionado con servicios de educación infantil. A tal fin, los certificados o declaraciones responsables deberán contener, además de los datos señalados en el párrafo primero del presente apartado, el código CPV de los trabajos que se certifican o declaran.

Y el requisito mínimo que se deberá acreditar será que el importe anual acumulado de los trabajos efectuados en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al importe de una anualidad del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, en su caso.

En el supuesto de que el servicio de limpieza, como única prestación accesoria del presente contrato, no se vaya a realizar por personal propio de la empresa licitadora sino a través de un tercero subcontratado, (persona física o persona jurídica), deberá indicarlo expresamente en el apartado correspondiente de la **Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **“documento europeo único de contratación” (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo V** del pliego.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato.

En Torrejón de Velasco, a fecha de firma.

**EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION
P.D. DECRETO ALCALDIA 2023-1038
JOSE HERNANDO ANDRES**

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

